



RESOLUCIÓN N° 0065  
EXPEDIENTE N° 6221-000957/2015

NEUQUÉN, 07 FEB 2017

**VISTO:**

El Artículo 129° de la Ley 14.473, Estatuto del Docente y la Resolución N° 2205/09; y

**CONSIDERANDO:**

Que se producen dificultades en la cobertura de los cargos con requisitos en las Escuelas de Educación Técnica;

Que el Estatuto del Docente en su Artículo 129° y su Reglamentación, Apartado I, Inciso 7, plantea la posibilidad de convocar a... Interinos o Suplentes al margen de las nóminas" para cubrir vacantes por parte del Director ajustándose a lo establecido por el Artículo 16° y su Reglamentación, procedimiento que no resuelve el problema en cuanto a la ampliación de las instancias de convocatoria de la Resolución N° 0422/06 y la Resolución N° 2205/09;

Que es necesario revisar la metodología hasta ahora utilizada a los efectos de agilizar la cobertura de dichos cargos cuando se producen interinatos y suplencias en los establecimientos de Educación Técnica, posibilitando en primera instancia, que sean los docentes titulares y/o interinos de la institución los que tengan la posibilidad de cubrirlos, acotando al mínimo el llamado a docentes de otros establecimientos;

Que de la aplicación del orden de reemplazo del mencionado Artículo 129° del Estatuto del Docente, surge que por cambio de situación de revista entre uno y otro período de inscripción, los docentes de las escuelas de la modalidad que reúnen requisitos no siempre se inscriben en tiempo y forma por lo cual no son valorados e incluidos por la Junta de Clasificación para los mencionados cargos;

Que la Resolución N° 2205/09 intentó mejorar lo normado por la Resolución N° 0422/06 pero la aplicación metodológica de la cobertura de los interinatos y suplencias en los Establecimientos de Educación Técnica no resultó, por ello se debieran anteponer los antecedentes de requisitos de títulos, antigüedad y titularidad a los de idoneidad y acotar al mínimo el llamado a docentes de otros establecimientos;

Que la Resolución N° 2205/09 en la aplicación del Artículo 3° , Inciso 4, promueve la prueba de idoneidad sobre la base de los alcances del Artículo 16° y su Reglamentación de la Ley 14.473, cuando todavía no se ofrecieron los cargos a los interinos de la institución con requisitos de títulos, que tengan la posibilidad de cubrirlos;

Que de la experiencia de aplicación de toda normativa que ha intentado resolver la problemática sobre cobertura de interinatos y suplencias en las escuelas técnicas, se ha llegado a una situación donde resulta conveniente emitir una nueva norma con el texto completo para facilitar la interpretación de cobertura de todas las instancias;

Que se cuenta con el aval de la Dirección General Modalidad Técnico Profesional y de la Junta de Clasificación Rama Media;

ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Encomiendas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ES COPIA

Que es necesario dictar la norma legal correspondiente;

Por ello:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

**RESUELVE**

- 1º) **DEROGAR** en todos sus efectos la Resolución N° 2205/09 y cualquier otra norma legal que se oponga a la presente.
- 2º) **ESTABLECER** que de producirse vacantes en los cargos de ascenso se deberá proceder a cubrir las mismas según lo establecido en el Anexo Único de la presente Resolución.
- 3º) **DETERMINAR** que la convocatoria para las coberturas se realizará por la Dirección General Modalidad Técnico Profesional y la valoración de los antecedentes de los aspirantes se realizarán por la Junta de Clasificación Rama Media, en un lapso no mayor a 7 (siete) días.
- 4º) **DISPONER** que en caso de aplicación del inciso F), Anexo Único de la presente Resolución, la Junta de Clasificación Rama Media, la Dirección General Modalidad Técnico Profesional y la Supervisión de la Modalidad, (en caso de la imposibilidad de contar con un Supervisor de la Modalidad, se podrá convocar a un Supervisor de otras Modalidades), resolverán de acuerdo a los antecedentes del caso, la metodología de aplicación del Artículo 16º de la Ley 14.473 y su Reglamentación. La constitución de la comisión evaluadora a la que se refiere este Artículo, serán designados teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo por llenar.
- 5º) **INDICAR** que por la Dirección General Modalidad Técnico Profesional se cursarán las notificaciones de práctica.
- 6º) **REGISTRAR**, dar conocimiento a Vocafías; Coordinación Legal y Técnica; Coordinación Pedagógica de Niveles y Modalidades; Dirección General de Sueldos; Dirección Provincial de Plantas Funcionales y Base de Datos; Dirección Provincial del Centro de Documentación e Información Educativa; Distritos Escolares I al XIII; y **GIRAR** el expediente a la Dirección General Modalidad Técnico Profesional a los efectos indicados en el Artículo 5º. Cumplido, **ARCHIVAR.**

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Lic. MARIA SUSANA FERRO  
**PRESIDENTE**  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RUTH A. FLUTSCH  
Vocal Nivel Secundario,  
Técnica y Superior  
C.P.E. - Ministerio de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. DAVID N. FRANCO  
Vocal Nivel Inicial y Primaria  
C.P.E. - Ministerio de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. GUSTAVO AGUIRRE  
Vocal de Nivel Medio, Técnico y Superior  
Consejo Provincial de Educación

Maestro MARCELO GUAGLIARDO  
Vocal de Nivel Inicial y Primaria  
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI  
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES  
Consejo Provincial de Educación

**ANEXO ÚNICO**

- A)** En caso de producirse vacantes en los cargos de ascenso de la modalidad, se aplicará el orden de reemplazo del Artículo 129°, Apartado II, Punto 1, Inciso 1, del Estatuto del Docente, y una vez agotado el listado de docentes mejor clasificados emitidos por la Junta de Clasificación Rama Media se llamará a inscripción a los docentes titulares del establecimiento que reúnan los requisitos para el cargo; y agotada la instancia, se continuará con el orden estatutario establecido en el Artículo 129°, apartado II, Punto 3, Incisos 1 y 2.
- B)** En caso de absoluta imposibilidad de efectuar un orden de reemplazo según lo establecido en el Inciso A) del presente Anexo se realizará un concurso de antecedentes en el que participarán en orden excluyente los docentes titulares del establecimiento, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:
- I- Titulares del mismo escalafón que reúnan los títulos y sin la antigüedad requerida.
  - II- Titulares de distinto escalafón que reúnan los títulos y sin la antigüedad requerida.
- C)** En caso de absoluta imposibilidad de efectuar un orden de reemplazo según lo establecido en el Inciso B) del presente Anexo, se realizará un concurso de antecedentes en el que participarán en orden excluyente los docentes interinos del establecimiento, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:
- I. Interinos del mismo escalafón que reúnan los títulos y la antigüedad requerida.
  - II. Interinos de distinto escalafón que reúnan los títulos y la antigüedad requerida.
  - III. Interinos del mismo escalafón que reúnan los títulos y sin la antigüedad requerida.
  - IV. Interinos de distinto escalafón que reúnan los títulos y sin la antigüedad requerida.
- D)** En caso de absoluta imposibilidad de cubrirse la vacante en los cargos de ascenso según lo establecido en el Inciso C) del presente Anexo, se procederá a cubrir las mismas según lo establecido en el Artículo 129°, Apartado II, Punto 3, Inciso 3, del Estatuto del Docente.
- E)** En caso de absoluta imposibilidad de proceder a la cobertura como la establece el Inciso D) del presente Anexo, se realizará un concurso de antecedentes en el que participarán en orden excluyente los docentes interinos del establecimiento del mismo escalafón que sin poseer los títulos requeridos tuvieran la antigüedad prevista en el inciso d) del Artículo 124° del Estatuto del Docente.
- F)** En caso de absoluta imposibilidad de cubrirse la vacante en los cargos de ascenso según lo establecido en el Inciso E) del presente Anexo, se deberá proceder a cubrir la misma según lo establecido en el Artículo 129°, Apartado II, Punto 3, Inciso 4, del Estatuto del Docente.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Maestro MARCELO GUAGLIARDO  
Vocal de Nivel Inicial y Primaria  
Consejo Provincial de Educación

Lio. MARIA SUSANA FERRO  
**PRESIDENTE**  
Consejo Provincial de Educación  
Prof. RUTH A. FLUTSCH  
Vocal Nivel Secundario,  
Técnica y Superior  
C.P.E. - Ministerio de Educación  
Provincia del Neuquén  
Prof. DAVID N. FRANCO  
Vocal Nivel Inicial y Primario  
C.P.E. - Ministerio de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. LEANDRO POLICANI  
Vocal por los Consejos Escolares  
Consejo Provincial de Educación  
Prof. GUSTAVO AGUIRRE  
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superior  
Consejo Provincial de Educación